TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1096 / 2019 Nº 203845

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIERRE PARA INDUSTRIA TEXTIL Y OTROS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA Nº I-698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRIGHTON INDUSTRIAL MANUFACTURING S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LI LONG HUI Y ELLEN PENG DE SEGOVIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 765, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 24 ACARAY, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 18 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.023/2.019,** de fecha 10 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino, con Reg. CTCA Nº I-698,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIERRE PARA INDUSTRIA TEXTIL Y OTROS"**, cuyo Proponente es la **Firma Brighton Industrial Manufacturing S.A,** representado por los **Señores Li Long Hui y Ellen Peng de Segovia,** desarrollado en la propiedad identificada con el **Padrón Nº 765,** ubicado en el lugar denominado Km 24 Acaray, del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 39.755/2019,** de fecha 05/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el emprendimiento consiste en la **Fabricación y Comercialización de cierre para industria textil y otros** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad en la que se desarrollará el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 4.500 m2.**----------

Que, el proyecto cuenta con recomendación de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH Nº 562/2019 de fecha 13/08/2019, el cual recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 396/2019 de fecha 21/08/2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental, según Memorándum DCCA Nº 456 /19 de fecha 05/08/2019.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1096 / 2019 Nº 203846

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIERRE PARA INDUSTRIA TEXTIL Y OTROS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA Nº I-698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRIGHTON INDUSTRIAL MANUFACTURING S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LI LONG HUI Y ELLEN PENG DE SEGOVIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 765, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 24 ACARAY, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable, en la Auditoría Ambiental deberá** demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo). Presentar planos y corte del horno y tipo de combustible como a leña u otro combustible, además su altura y flujo del aire caliente en el proceso. Contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según consideraciones establecidas por la **Dirección General del Aire.** **Además**, deberá Presentar Planos de Sistema de Prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad Local. Comprobantes de la disposición final de las sustancias peligrosas, reactivos, materiales descompuestos. Evidencias fotográficas de los lugares de almacenamientos de los residuos peligrosos generados, con carteles indicadores. Presentar los análisis del efluente, a fin de registrar el grado de efectividad de la planta de tratamiento de agua residual. Capacitación permanente de primeros auxilios, según consideraciones establecidas por la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental.**----------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203845 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 203846 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano. Director General